

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTISEIS (26) de MAYO de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** DIVISORIO.  
**Radicado:** 2011-00071-00.  
**Demandante:** JAIME ALEXANDER LOYO HOLGUIN.  
**Demandado:** JAIME ANTONIO LOYO BERNAL Y OTROS.

El despacho entra a resolver sobre memoriales presentados por la parte.

### CONSIDERACIONES

Respecto al memorial del apoderado del demandante a folio 2 del cuaderno principal No. 003 parte 1 ya fue resuelto mediante providencia 14 de diciembre del año 2017 que por sustracción de materia se inhibirá para tal fin.

En los correspondiente a la respuesta de la Alcaldía Municipal de Arauca a folio 289 a 292 del cuaderno principal No. 2 parte 3, se pondrá en conocimiento a las partes para lo pertinente.

Igualmente, frente a la solicitud de adjudicación la materia del divisorio obviándose una nueva subasta teniendo en cuenta que le corresponde el setenta y cinco por ciento de tales bienes o de su valor monetario tasado en este momento procesal en el setenta por ciento (70%) del avalúo existente dentro del proceso. Así mismo pide que en caso de que no sea favorable se fije fecha y hora para remate.

La pregunta es

¿ Se puede adjudicar en un proceso divisorio a uno de los comuneros sin necesidad de realizar remate, máxime que todavía existen derechos así uno tenga un mayor porcentaje?

La respuesta es no debido a que el artículo 411 del Código general del proceso establece:

**ARTÍCULO 411. TRÁMITE DE LA VENTA.** En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.

Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Cuando el secuestro no se pudiese realizar por haber prosperado la oposición de un tercero, se avaluarán y rematarán los derechos de los comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo.

Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.

El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.

Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.

Ni la división ni la venta afectarán los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquellas.

Se encuentra demostrado que los bienes objeto de la almoneda el señor demandante tiene el setenta por ciento del bien mientras que su otro hermano tiene el veinticinco por lo tanto siguen siendo comuneros.

Para concluir al estar todavía de comuneros la ley expresa que cuando los bienes no se pueden dividir la subasta publica es la forma como solucionar la indivisión, por lo tanto se debe desarrollar la diligencia de remate debido a que el procedimiento no trae en estos casos una adjudicación como lo pretende ver el apoderado del demandante por lo que se fijara nueva fecha, en caso contrario puede configurarse una via de hecho por defecto de procedimiento, teniendo la adjudicación lo trae el proceso hipotecario cuando es el único deudor debido a que el predio tiene una garantía real bajo la modalidad de dación en pago y no cuando en el presente asunto que no tiene dicha situación que finiquitar la indivisión de los bienes objeto de la subasta.

En atención a lo anterior,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INHIBIRSE** de resolver el memorial a folio 2 del cuaderno principal No. 003 parte 1 ya fue resuelto mediante providencia 14 de diciembre del año 2017.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de las partes la respuesta de la Alcaldía Municipal de Arauca a folio 289 a 292 del cuaderno principal No. 2 parte 3, por el termino de cinco(05) días para que se pronuncien.

**TERCERO. NEGAR** la adjudicación pedida por el apoderado del demandante en los términos expuestos en la parte motiva.

**CUARTO. SEÑALAR** las 10:00 a.m. del 15 de JULIO de 2021, a fin de llevar a cabo el remate<sup>1</sup> de los bienes inmuebles embargados (fl. 108 a 112 cdno ppal N° 1), secuestrado (Fl. 5 a 7 Cdn Pppl N° 2) y avaluado (Fl. 19 a 43, 47 y 48 ib) en el presente asunto, identificados con matrícula inmobiliaria N° 410-1662 y 410 – 24769.

Es de referir que la presente licitación corresponde a la numero 3°.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión<sup>2</sup>, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les recalca a las partes que deben sufragar las expensas del caso<sup>3</sup>, para el buen desarrollo de la misma<sup>4</sup>, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.

La licitación principiara al primer minuto de establecer la conexión virtual, y no se cerrará sino después de transcurrido una hora desde el comienzo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para el identificado con el folio 410 – 1662 valor total avalúo \$131´607.678.85<sup>5</sup>, por la suma de \$ 92´125.375,195; el identificado con el folio 410 – 24769 avalúo total la suma de \$ 991´483.959,89<sup>6</sup> por el valor de \$ 694´038.771,923; todo aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo de los respectivos bienes, y deberá allegar la consignación al correo institucional de este juzgado [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc).

---

<sup>1</sup> Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

<sup>3</sup> Art. 364 del CGP.

<sup>4</sup> Art 78 num 5, 6 y 7 del C.G.P.

Art 3° del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

<sup>5</sup> Fl. 19 – 28 Cpppl N° 2

<sup>6</sup> Fl. 29 – 42 Cpppl N° 2

Las posturas se presentaran así:

#### PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE

1. **OPORTUNIDAD** De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.
2. **CONTENIDO DE LA POSTURA:** Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:
  - Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
  - Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
  - Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
  - Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
3. **ANEXOS DE LA POSTURA** Toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:
  - Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
  - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. Print to PDF without this message by purchasing novaPDF (<http://www.novapdf.com/>)
  - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
4. **MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA** La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en los Despachos Judiciales de la jurisdicción siempre deberá realizarse a través de correo electrónico. Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional delegada por el Despacho Judicial para tal fin, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:
  - **ASUNTO:** El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Número del RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos, tal y como se ilustra a continuación...
  - ANEXO:** A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña<sup>2</sup>. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”, tal y como se ilustra a continuación... <sup>2</sup>La generación de un único archivo PDF contentivo de todos los documentos necesarios para la postura y su respectiva protección con contraseña, podrá ser consultado en el siguiente enlace ANEXO 2 – VIDEO INSTRUCTIVO. Print to PDF without this message by purchasing novaPDF (<http://www.novapdf.com/>)

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al(os) número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto

La secretaria en el término de tres(03) días a partir de la ejecutoria, compartirá todos los documentos pedagógicos de la C I R C U L A R

DESAJCUC20-217 para que los interesados en la diligencia pueda aprender a utilizar los medios tecnológicos para la postura y desarrollo de la diligencia de remate, solicitando inclusive la colaboración de la Dirección seccional de administración judicial de Norte de Santander y Arauca para los videos dejando las constancias en el expediente.

Anúnciese el remate en un diario de amplia circulación de la localidad. (El Tiempo, La República, El Espectador o el Nuevo Siglo) o en su defecto en una de las emisoras que tengan cobertura en todo el departamento de Arauca (vg. Radio La voz del Cinaruco, o Radio Kapital), con el cumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 450 del C.G.P.; listado que debe ser elaborado por la secretaria conforme el artículo citado, incluyendo el canal digital, correo electrónico del juzgado, el número del proceso con los 23 dígitos y el número de cuenta del juzgado, y diligenciado por la parte interesada, a quien se le enviará previamente el mismo al correo electrónico suministrado, a fin que lo publique el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la subasta.

Para cumplir con el principio de publicidad, por secretaria elabórese el respectivo aviso de remate y publíquese en la página web de la Rama Judicial<sup>7</sup>, a fin que esté disponible al público.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

**ADVERTIR** al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

Se insta a las partes para que en el término de tres (03) días presenten algún vicio o irregularidad que pueda acarrear nulidad.

**QUINTO.- COMUNICAR** la presente actuación a la DIAN y a la ALCALDÍA DE ARAUCA, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**SEXTO.- COMUNICAR** la presente actuación a los acreedores que se crean con derecho a actuar dentro de la presente causa, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, so pena que los productos sean entregado a los interesados dentro de la presente causa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
A.I. N° 164.

*Revisó: Kelly Rincón.  
Proyectó: Edgar García – edyeha..*

***Firmado Por:***

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARAUCA-ARAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***c145d7c46b0322e89028bbc9919862607c6c00952799f72dab1f132***  
***30d2693bb***

*Documento generado en 26/05/2021 08:31:54 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***